

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN
Y CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-197-
2019, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55
DE LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 480

Santiago, 24 de marzo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-197-2019 y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 20 de marzo de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 511 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 511/2023”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-197-2019, seguido en contra de Constructora e Inversiones Vital SpA. (en adelante, “la titular” o “la empresa”), RUT N° 79.877.450-6, titular de “Faena de Construcción Calle Rodó N° 1977” (en adelante “el establecimiento o “la unidad fiscalizable”) ubicado en calle Rodó N° 1977, comuna de Providencia, Región Metropolitana, sancionándolo con una multa de ciento sesenta coma ocho unidades tributarias anuales (160,8 UTA).

2. La Res. Ex. N° 511/2023, fue notificada por carta certificada a la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile el

día 5 de abril de 2023, asociado al número de seguimiento N° 1179969775171, según consta en el registro de Correos de Chile.

3. Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2023, estando dentro de plazo legal, Don Luis Felipe Noziglia Parga, en representación de la titular, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 511/2023, acompañando en el primer otrosí los siguientes documentos: (i) Copia de escritura pública, por el cual se acredita representación, de fecha 25 de mayo de 2022; y (ii) Copia de inscripción de la empresa en el Registro de Comercio de Santiago, de fecha 6 de abril de 2023.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada se entiende notificada con fecha 11 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la Ley N° 19.880, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 18 de abril de 2023, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar a la interesada que hubiere participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-197-2019 tiene la calidad de interesada: Camila Wildner.

8. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2081>

9. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.



RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible recurso de reposición presentado por Luis Felipe Noziglia Parga, con fecha 18 de abril de 2023, en procedimiento D-197-2019.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 511/2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente por parte de Don Luis Felipe Noziglia Parga, en representación de Constructora e Inversiones Vital SpA, a la interesada identificada en el considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que la interesada del procedimiento sancionatorio Rol D-197-2019 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 511/2023.

CUARTO: Ténganse por acompañados al expediente del procedimiento sancionatorio, los documentos señalados en el considerando 3 de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/EVS

Notificación por correo electrónico:

- Constructora e Inversiones Vital SpA.
- Camila Wildner Kaulen.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-197-2019

